

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

ESTADO No. **09**

Fecha Estado: 08-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120180099000</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	RUBY DEL CARMEN ROYERO DE VALENCIA	Auto termina proceso se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del 30% de la pensión y demás mesadas adicionales devengadas por RUBY DEL CARMEN ROYERO DE VALENCIA, como pensionada de COLPENSIONES. (fl. 2 C-2) Oficiese en tal sentido. v TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS (\$2.928.102,00), de conformidad con lo solicitado a folio 91, teniendo en cuenta el dinero ya pagado según orden de pago visible a (fl.65, 73 y 82). Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le realizó la retención.	05/02/2021		
<b>05001400300320150059300</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANIBAL DE JESUS VELASQUEZ OSPINA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la tasa aplicable sobre la cual se cobran los intereses no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago ni el que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que, procede a modificarse y actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190023700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA CECILIA ECHAVARRIA ALZATE	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de MARTHA CECILIA ECHAVARRIA ALZATE	05/02/2021		
05001400300420160086300	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE SERVICIOS S.A.S.	LEON JAIRO ORTIZ CASTRO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no incorpora la imputación de los dineros retenidos a la parte demandada de conformidad con el reporte de depósitos judiciales visible a (fl 94), razón por la que procede a modificarse, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.Finalmente, y por encontrarse procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	05/02/2021		
05001400300420180037300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHAN JAIR CORRALES CASTAÑO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no incorpora la imputación de todos los abonos extraprocesales reportados y reconocidos a folio 68, razón por la que procede a modificarse, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/02/2021		
05001400300420190037200	Ejecutivo Singular	R.F ENCORE S.A.S	ISABEL CRISTINA HERNANDEZ HOLGUIN	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA la liquidación de crédito vista a folio No. 88- 90 c.ppal, allegada por la parte demandante.	05/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180102000	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	EDGARDO PERTUZ	Auto requiere De conformidad con el memorial de terminación que antecede, el Despacho, previo a acceder a lo solicitado, requiere al ejecutante para que indique de manera clara y precisa cual es el monto por el cual desea terminar la obligación que aquí se adelanta, ello, con la finalidad de evitar pagos excesivos, puesto que lo indicado en el escrito de terminación por pago no resulta claro	05/02/2021		
05001400301020180116500	Ejecutivo Singular	COASO S.A.S.	JORGE LUIS ROLDAN PATIÑO	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que en el auto de terminación por pago de fecha 14 de diciembre de 2020, se incurrió en un error aritmético y cambio de palabras, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibidem se procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de indicar que el ejecutante es COASO S.A.S., y no como se había indicado En lo demás dicho auto quedará incólume	05/02/2021		
05001400301520090169000	Ejecutivo Singular	WILSON RODRIGO CARO	CARLOS ALBERTO MESA RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte demandada (fl.101) se dispone poner en conocimiento del memorialista, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso...	05/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170011500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA DAVILA MEJIA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA la liquidación de crédito vista a folio No. 68 c.ppal, allegada por la parte demandante.</p> <p>Así mismo, siendo procedente la solicitud allegada, se ordena la entrega al EJECUTANTE con abono a la cuenta bancaria de la certificación que antecede de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>La Oficina de Ejecución procederá conforme a lo dispuesto en la Circular No. PCSJA20- Consejo Superior de la Judicatura el 29 de abril de 2020.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013...</p>	05/02/2021		
05001400302120180006600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMPIÑA DEL RODEO P.H	PAOLA ANDREA GARCIA ZAPATA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, REMITASE a la misma al auto del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se le requirió para que allegue autorización expresa del poderdante, en la que se indique que se le da poder para RECIBIR DINEROS, no basta con la facultad para recibir. Proceder de conformidad garantizará el trámite efectivo de lo solicitado.</p>	05/02/2021		
05001400302320170032400	Ejecutivo Singular	GILDARDO ANTONIO OLAYA CARDONA	MARTHA LIBIA CANO BEDOYA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se ordena incorporar al expediente el memorial que antecede, presentado por la ejecutada, al cual no se le impartirá tramite alguno y se remite a la misma al auto de fecha 19 de noviembre de 2020.</p>	05/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190071200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	NELSON HUMBERTO ARIAS HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Finalmente, y por encontrarse procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	05/02/2021		
05001400302520180070700	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ALEJANDRO HENAO MUÑOZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA S.A., en contra de SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ SIERRA Y ALEJANDRO HENAO MUÑOZ.	05/02/2021		
05001400302720170079000	Ejecutivo Singular	SAN LUCAS DE LA SERRANIA P.H	MIGUEL ANGEL QUINTERO CHAPMAN	Auto pone en conocimiento Con el fin de evitar posibles nulidades o la interposición de recursos en contra de las actuaciones que se lleven a cabo en la diligencia de remate programada para el próximo 11 de febrero de 2021, ya que aún no se ha instaurado el protocolo de bioseguridad para asegurar la comparecencia de todas las partes y llevar cabo las diligencias de manera virtual debido a la emergencia social generada por el COVID19; procédase a través de auto, a reprogramar audiencia la cual será fijada dando aplicación a las medidas que se implementen.	05/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)